

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

REFERENCIA:
OL DOM 3/2016

25 de julio de 2016

Estimada Sra. Urbaez,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con las resoluciones 24/6, 25/13, 32/19 y 15/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno la información que hemos recibido en relación con **la reforma del código penal de la República Dominicana, que fue adoptada recientemente por la Cámara de Diputados del Congreso dominicano.**

Las reformas del código penal fueron objeto de dos comunicaciones anteriores enviadas al Gobierno el 11 de diciembre de 2014 (DOM 2/2014) y el 12 de febrero de 2016 (DOM 1/2016). Sin embargo, lamentamos profundamente no haber recibido respuesta a la fecha, a ninguna de las comunicaciones.

Según la información recibida:

En seguimiento a la decisión del Tribunal Constitucional de diciembre de 2015, que declaró inconstitucional el procedimiento en torno a la reforma del código penal (Ley 550-14) aprobada el 19 de diciembre de 2014 por el Presidente de la República Dominicana, la Cámara de Diputados analizó nuevamente las reformas a dicho código penal durante su sesión parlamentaria de julio de 2016.

La Ley 550-14 levantó la prohibición total del aborto como indicaba la versión de 1884 del código penal, y promovió, entre otros, la despenalización del aborto

cuando el embarazo representa un riesgo para la vida de la mujer o de la niña embarazada y se han agotado “todos los medios científicos y técnicos disponibles para salvar las dos vidas, hasta donde sea posible” (artículo 110). Además, previó que el aborto en casos de violación, incesto, o cuando hay malformaciones del feto que no le permitieran sobrevivir fuera del útero, « estarán sujetos a los requisitos y protocolos que se establezcan mediante ley especial » (artículo 110 – párrafo).

El 19 de junio de 2016, la Cámara de Diputados del Congreso dominicano aprobó el nuevo texto del código penal. Aunque el nuevo texto aprobado por la Cámara no reintroduce la prohibición total de la interrupción del embarazo, sólo permite el aborto en un caso: cuando el embarazo representa un riesgo para la vida de una mujer o una niña embarazada (artículo 110). La despenalización del aborto en casos de embarazos que son producto de una violación, incluido el incesto, y cuando hay malformaciones del feto incompatibles con su supervivencia, fueron dejados para ser discutidos en una legislación especial.

Además, el nuevo texto prevé que las mujeres que provocan su aborto, recibirán sanciones penales de dos a tres años de prisión, y los profesionales de la salud que presten servicios de terminación de embarazo, podrían ser condenados a entre cuatro y 10 años de prisión (artículos 107 y 108).

El Senado está esperando examinar el texto durante la semana del 25 de julio de 2016, después de lo cual será enviado al Presidente de la República Dominicana para su promulgación.

Sin intenciones de prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, reconociendo que el nuevo texto del código penal recientemente aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso dominicano autoriza el aborto solo en caso de riesgo para la vida de la mujer o de la niña embarazada, se expresa preocupación en cuanto al retroceso para los derechos de mujeres y niñas en comparación con el texto de la Ley 550-14 aprobada en 2014 por el Presidente de la República Dominicana, que garantizaba la terminación del embarazo en tres circunstancias. Además, se expresa preocupación por la criminalización y las penas previstas en el nuevo texto del código penal, para las mujeres y niñas que terminen su embarazo bajo otras circunstancias que la prevista por la ley, y para los profesionales de la salud por proporcionar servicios de aborto. Quisiéramos reiterar nuestras preocupaciones expresadas en las comunicaciones DOM 2/2014 y DOM 1/2016 sobre que dicha criminalización del aborto viola los derechos de las mujeres y de las niñas, incluidos el derecho a la vida y al más alto nivel de salud física y mental, y viola el derecho de las mujeres y niñas y estar libres de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Por favor, sírvase proporcionar información adicional y cualquier comentario que pueda tener sobre la reforma al código penal, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos.

2. Sírvase proporcionar detalles sobre las medidas adoptadas para garantizar que la integridad física y mental, así como el derecho de las mujeres y las niñas al más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva y el acceso a servicios médicos adecuados, estarán protegidos adecuadamente y como cumplirán estas medidas cumplen con el derecho internacional de los derechos humanos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno a estas preguntas a la mayor brevedad posible. Garantizamos que la respuesta del Gobierno será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos. Agradeceríamos también al Gobierno que transmita una copia de la misma al Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Abel Martínez Durán al igual que a la Presidenta del Senado, Sra. Cristina Lizardo Mézquita.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar a las mujeres todos sus derechos al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, así como a la integridad física.

Podríamos tomar la decisión de expresar públicamente nuestras preocupaciones en el futuro próximo ya que, en nuestra opinión, la opinión pública debe ser consciente de las preocupaciones en torno a la aprobación de la nueva reforma del código penal. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno para aclarar las cuestiones que nos preocupan.

Acepte, Sra. Urbaez, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Dainius Puras

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Juan Ernesto Mendez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Dubravka Šimonović

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Alda Facio
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la
mujer en la legislación y en la práctica

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las cuestiones que se abordan en esta carta, quisiéramos señalar el derecho a la salud de las mujeres y de las niñas el cual se refleja en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que la República Dominicana ratificó el 2 de septiembre de 1982. De acuerdo con el artículo 12, los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la salud con el fin de asegurar, sobre la base de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de salud, incluidos los relacionados con la planificación familiar. Además, el artículo 16 (1) de la Convención sostiene que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad de hombres y mujeres, los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

Además, quisiéramos hacer referencia al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por la República Dominicana el 4 de enero de 1978, que establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Esto incluye la obligación por parte de todos los Estados Parte de garantizar que se tomen medidas para promover la salud sexual y reproductiva y garantizar que el acceso a los servicios de salud esté disponible para todos y todas, especialmente para los segmentos más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 14, establece que el derecho a la salud implica libertades y derechos, incluido el derecho a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y reproductiva (párrafo 8). Del mismo modo, los Estados deben abstenerse: de limitar el acceso a los anticonceptivos o a otros medios, de mantener la salud sexual y reproductiva, de censurar, ocultar o desvirtuar intencionalmente la información relacionada con la salud, incluyendo la educación sexual y la información al respecto, así como impedir la participación del pueblo en los asuntos relacionados con la salud (párr. 34).

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 22 indica que los Estados parte tienen la obligación de eliminar la discriminación contra personas o grupos y de garantizar sus derechos a la salud sexual y reproductiva en condiciones de igualdad. Esto requiere que los Estados abroguen o reformen leyes y políticas que anulen o menoscaben la habilidad de ciertas personas y grupos a realizar su derecho a la salud sexual y reproductiva. El Comité señala que todavía existen leyes, políticas y prácticas que socavan la autonomía y el derecho a la

igualdad y no discriminación, por ejemplo por la criminalización del aborto o de leyes restrictivas en materia de aborto (párr. 34).

En este contexto, quisiéramos hacer referencia a las observaciones hechas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en relación con los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/6-7) en sus sesiones 1136^a y 1137^a, celebradas el 12 de julio de 2013 (CEDAW/C/SR.1136 y 1137), en las cuales el Comité establece la importancia de asegurar que el proyecto de enmienda del Código Penal, que despenaliza el aborto en caso de que la vida de la madre se vea amenazada, debería ampliarse para cubrir otras circunstancias, como la violación y el incesto, de acuerdo con la Recomendación General número 24 del Comité. En la mencionada Recomendación General, el Comité afirma que la negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria (párrafo 11) y que los Estados Parte deben abstenerse de imponer trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud (párrafo 14).

En 2011, el Comité de CEDAW emitió dos decisiones de gran importancia relacionadas con los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres. En el caso *Alyne da Silva Pimentel v. Brasil*, el Comité reiteró que los Estados tienen una obligación en materia de derechos humanos de garantizar que todas las mujeres, independientemente de sus ingresos o raza, tengan acceso a servicios de salud que sean proporcionados en debido tiempo, sean no discriminatorios, y a servicios de salud materna apropiados. En el caso *L.C. v. Perú*, concerniente a una víctima de violación de 13 años a quien se le negó un aborto terapéutico y quien fue sometida a una operación retrasada de columna vertebral causándole una discapacidad, el Comité estableció que el Estado debe garantizar el acceso al aborto cuando la salud física o mental de una mujer esté en peligro, despenalizar el aborto cuando el embarazo sea el resultado de una violación o abuso sexual, examinar la interpretación restrictiva del aborto terapéutico y establecer un mecanismo para asegurar que los derechos reproductivos sean entendidos y observados en todos los centros de salud.

Los dos casos mencionados anteriormente afirman que los Estados deben garantizar la responsabilidad por la violación de los derechos de salud sexual y reproductiva, y ofrecer a las víctimas la posibilidad de interponer recursos y obtener reparación. Además, reafirman la importancia de los organismos internacionales de derechos humanos como fuente de responsabilidad cuando los derechos sexuales y reproductivos son violados, especialmente cuando la responsabilidad nacional está ausente o no es efectiva.

Llamamos también la atención del Gobierno sobre las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos en sus sesiones 2864^a y 2865^a (CCPR/C/SR.2864 y 2865), celebradas los días 12 y 13 de marzo de 2012, en las cuales el Comité expresó su preocupación por la criminalización generalizada del aborto, que obliga a las mujeres embarazadas a buscar servicios de abortos clandestinos que ponen en peligro sus vidas y su salud. El Comité expresó su preocupación por el mantenimiento de altos índices de

embarazos de adolescentes y de mortalidad materna, a pesar de los esfuerzos del Estado parte para prevenirlos (artículos 6 y 17). El Comité también recomendó al Estado parte que revisara su legislación sobre el aborto y previera excepciones a la prohibición general del aborto por razones terapéuticas y en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto. El Estado parte también debe asegurar que los servicios de salud reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes, y debe multiplicar los programas de educación y sensibilización a nivel formal (escuelas y colegios) e informal (medios de comunicación) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos a la salud reproductiva (párrafo 15).

Además, el 26 de Noviembre de 2010, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico de la República Dominicana (E/C.12/DOM/CO/3), expresó preocupación sobre la prohibición del aborto e instó al Estado a reconsiderar la legislación sobre el aborto con objeto de suspender la prohibición cuando exista una amenaza grave para la salud o la vida de la mujer embarazada y para los embarazos resultantes de la violación o el incesto (ver párrafo 29).

También quisiéramos referirnos a la declaración conjunta realizada en el marco de la cumbre que lanzó oficialmente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual alentamos a los Estados, en la implementación de la Agenda, a garantizar el pleno respeto, protección y cumplimiento de los derechos de las mujeres a la salud sexual y reproductiva. Instamos a los Estados a: considerar con diligencia el impacto discriminatorio y efectos sobre la salud de las leyes que penalizan el aborto en todas circunstancias, eliminar medidas punitivas para las mujeres que interrumpen su embarazo, y como mínimo legalizar el aborto en casos de abuso sexual, violación, incesto, y cuando el embarazo pone en peligro la salud mental y física de la mujer o la vida de la mujer. Por otra parte, las mujeres siempre deben tener acceso a una atención médica post-aborto segura y de calidad.

(<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16490&LangID=E>)

El Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica precisó en su informe temático de 2016 (A/HRC/32/44) que “la denegación de acceso a los servicios de salud esenciales con respecto a la interrupción del embarazo, los anticonceptivos, (...) tiene consecuencias particularmente graves para la salud y la vida de las mujeres. Esos servicios pueden denegarse a las mujeres por medios como la penalización, la reducción de la disponibilidad, la estigmatización, la disuasión o actitudes despectivas de los profesionales sanitarios. En realidad, la denegación del acceso hace que la prestación de servicios se vuelva clandestina y pase a manos de profesionales sin las debidas calificaciones. Esto agrava los riesgos para la salud y la seguridad de las mujeres afectadas. La persistencia de las altas tasas de mortalidad materna a menudo refleja la falta de inversión en servicios y la escasa prioridad que reciben los servicios que solo necesitan las mujeres” (párr. 29). Además añadió “criminalizar la interrupción del embarazo es una de las formas más perjudiciales de instrumentalizar y politizar el cuerpo y la vida de las mujeres, y las expone a riesgos para su vida o su salud con el propósito de preservar su función como agentes

reproductores y privarlas de autonomía en la adopción de decisiones sobre su propio cuerpo” (párr. 79). Finalmente, las expertas recomendaron que los Estados derogan “las leyes y políticas restrictivas en relación con la interrupción del embarazo, especialmente en los casos de riesgo para la vida o la salud, incluida la salud mental, de la embarazada, violación, incesto y deterioro irreversible del feto, reconociendo que dichas leyes y políticas en cualquier caso afectan principalmente a las mujeres que viven en condiciones de pobreza de forma sumamente discriminatoria” (párr.107 b)).

Además, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias puso de relieve en su informe (E/CN.4/1999/68/Add.4) que los actos que limitan deliberadamente la libertad de la mujer para utilizar medios anticonceptivos o para hacerse un aborto constituyen violencia contra la mujer por cuanto que la someten a un número excesivo de embarazos y partos contra su voluntad, lo que aumenta riesgos de mortalidad materna que se podrían evitar (párr. 57). Añadió, además, que en los países donde el aborto es ilegal o donde no se puede disponer de abortos en condiciones de seguridad las mujeres sufren graves consecuencias para la salud, e incluso la muerte. La mujer que está embarazada contra su voluntad se ve obligada a recurrir a procedimientos que pueden poner en peligro la vida cuando un aborto efectuado en las condiciones apropiadas no ofrecería peligro alguno (para.59) El hecho de que el gobierno no adopte medidas positivas para garantizar el acceso a los servicios apropiados de cuidados sanitarios que permiten a la mujer tener partos en condiciones de seguridad, así como un aborto en condiciones de seguridad cuando están embarazadas contra su voluntad, puede constituir una violación del derecho a la vida de la mujer, además de una violación de sus derechos reproductivos. Análogamente, el hecho de que el gobierno no ofrezca condiciones que permitan a la mujer controlar su fertilidad y reproducción, así como concluir los embarazos voluntarios, constituye una violación del derecho a la seguridad personal de la mujer (párr.66).

Asimismo, quisiéramos reiterar la recomendación propuesta por la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, quien tras concluir una visita a El Salvador precisó en su informe que “es esencial que se ponga en marcha un diálogo nacional sobre la legislación en materia de aborto, a fin de considerar la introducción de excepciones a su prohibición general, sobre todo en los casos de aborto terapéutico y de embarazos resultantes de violación o incesto” (A/HRC/17/26/Add.2, párr. 77 (v)). Además, los Estados tienen el deber de tratar las causas estructurales que contribuyen al encarcelamiento de la mujer y de abordar las causas y los factores de riesgo relacionados con la delincuencia y la victimización a través de políticas sociales, económicas, sanitarias, educativas y judiciales (A/68/340, párr. 84).

En este contexto, también quisiéramos referirnos al informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (A/66/254), que reitera que la criminalización de servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres genera y perpetúa estigmas; restringe su capacidad para hacer pleno uso de los productos de salud sexual y reproductiva disponibles, servicios e información; niega su plena participación en la sociedad; dificulta su acceso a los servicios de salud; y afecta el empoderamiento de las mujeres. Por otra parte, la

criminalización del aborto tiene un impacto negativo en la salud física y mental de las mujeres y puede aumentar la probabilidad de que mujeres recurran a abortos clandestinos.

Finalmente, quisiéramos hacer referencia al último informe temático del Relator Especial sobre la tortura (A/HRC/31/57). En este informe temático el Relator destacó que en cuanto al aborto las políticas restrictivas tienen unas repercusiones desproporcionadas en las mujeres y niñas marginadas y desfavorecidas. La existencia de leyes muy restrictivas, que prohíben los abortos incluso en casos de incesto, violación, deficiencia fetal o cuando está en riesgo la vida o la salud de la madre, vulneran el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura o malos tratos (A/HRC/22/53 y CEDAW/C/OP.8/PHL/1). Finalmente en este informe el Relator le recuerda a los Estados su obligación afirmativa de reformar las leyes restrictivas sobre el aborto que perpetúan la tortura y los malos tratos al negar a las mujeres el acceso al aborto y la asistencia en condiciones de seguridad. Insta también a los Estados a que garanticen el acceso al aborto legal y seguro, como mínimo en los casos de violación, incesto y deficiencia fetal grave o mortal, y cuando la vida o la salud física o mental de la madre esté en peligro.